

# Aplicación práctica y desarrollo del derecho humanitario

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1957)**

PDF erstellt am: **15.08.2024**

## **Nutzungsbedingungen**

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

## **Haftungsausschluss**

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

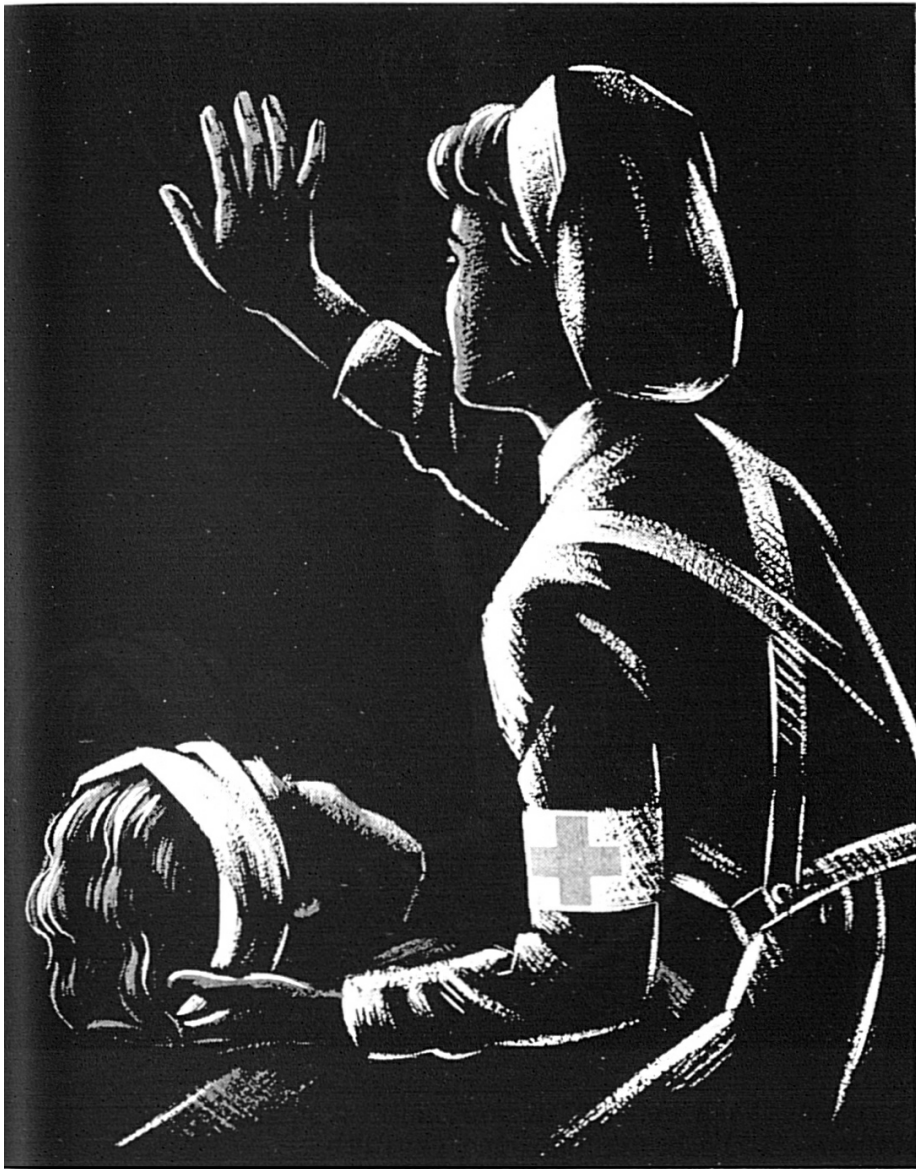
## VII. APLICACION PRACTICA Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Desde que fué creado, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha ocupado de promulgar las reglas de que está compuesto actualmente el derecho humanitario.

El Primer Convenio de Ginebra de 1864, establecido sobre la base de un proyecto preparado por el Comité de Ginebra, marca, en efecto, el punto de partida de las sucesivas modificaciones que han afirmado el respeto de la persona humana gracias a la protección de las víctimas de los conflictos (campo tradicional de la obra de la Cruz Roja), la Reglamentación de los armamentos y de los métodos de guerra, o en lo que se refiere a la organización, en el mundo, de la lucha contra algunas plagas sociales.

Este Primer Convenio de Ginebra ha incorporado al derecho internacional algunos principios que, hasta entonces, sólo dependían de la moral. Igualmente, ha inaugurado este tipo de acuerdos multilaterales de alcance universal que fueron, por una parte, los Convenios de La Haya de 1899 y de 1907 sobre las Leyes y Costumbres de la guerra y, por otra parte, las diferentes Uniones o Convenios realizados bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, y ulteriormente de las Naciones Unidas, para luchar contra la esclavitud, el abuso de los estupefacientes, etc.

Desde su fundación en 1863, el Comité Internacional de la Cruz Roja, con la fuerza que le daba la experiencia adquirida en los campos de batalla, se dedicó sobre todo a desarrollar el derecho de Ginebra, cuyo objeto es la protección de las víctimas de la guerra. El CICR, sin embargo, no ha dejado de informarse continuamente de los progresos de las demás ramas del derecho humanitario, e incluso de prestar su colaboración cuando ésta podía ser de utilidad. Así por ejemplo, en oportunidad de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja presentó el « Proyecto de



Conventions de Genève

Geneva Conventions

日内瓦公約

ЖЕНЕВСКИЕ КОНВЕНЦИИ

ヅエネーヴ条約

اتفاقيات جنيف

Convenios de Ginebra

Genfer Abkommen

जिनेवा लोकसम्मति

*Difusión de los Convenios de Ginebra por la imagen: cubierta de un folleto ilustrado publicado por el CICR en nueve idiomas*





Reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra »<sup>1</sup>, que se encuentra sometido actualmente a los Gobiernos para examen.

De conformidad con su tradición, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha trabajado igualmente, en 1957, en el desarrollo del derecho humanitario.

El CICR ha proseguido sus esfuerzos con objeto de difundir los Convenios de Ginebra, especialmente distribuyendo el folleto ilustrado y redactado en nueve idiomas (español, francés, inglés, alemán, árabe, chino, hindi, japonés, ruso), en el que se resumen los Convenios a través de la imagen y que había sido editado en 1957.

Por otra parte, el CICR también ha proseguido la redacción del comentario de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a los heridos, enfermos y náufragos en el mar y el del relativo a los prisioneros de guerra. También ha contestado a numerosas consultas de tipo jurídico.

## A. LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

### 1. *Ratificaciones y adhesiones*

Durante el año a que se refiere el presente informe, el Departamento Político Federal, en Berna, ha anunciado que habían sido depositadas las ratificaciones de los Convenios de Ginebra por parte de Irán (20 de febrero de 1957), Albania (27 de mayo de 1957), Brasil (29 de junio de 1957), Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (23 de septiembre de 1957). Además, las Potencias mencionadas a continuación se han adherido a estos mismos Convenios : Haití (11 de abril de 1957), Túnez (4 de mayo de 1957), República Democrática del Vietnam (28 de junio de 1957), República Democrática Popular de Corea (27 de agosto de 1957), Sudán (23 de septiembre de 1957). Las diferentes ratificaciones o adhesiones anteriormente citadas hacen que ascienda a 69 el número de Potencias que participan en los Convenios de Ginebra en fecha 31 de diciembre de 1957.

---

<sup>1</sup> Véase páginas 88 a 92.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que le concierne, no ha dejado de intervenir, cada vez que se le presentó la oportunidad de hacerlo, ante los Gobiernos o ante las Sociedades nacionales de los países que todavía no se encuentran ligados por estos Convenios a fin de acelerar los procedimientos de ratificación o de adhesión<sup>1</sup>.

## 2. Estudios relativos a los Convenios de Ginebra y a su desarrollo

### a) *Embarcaciones de salvamento*

El II Convenio de Ginebra de 1949 contiene, principalmente en su artículo 27, disposiciones que protegen a las embarcaciones de salvamento, así como a las instalaciones costeras requeridas por dichas embarcaciones.

La Conferencia internacional del salvamento marítimo (ILC, International Life-boat Conference), se inquietó en varias ocasiones por conseguir una protección eficaz para estas embarcaciones y para sus tripulaciones. La mencionada Conferencia se puso en relaciones con los Gobiernos belga y suizo y realizó un esfuerzo muy importante para conseguir que los diferentes Estados diesen una interpretación favorable a las disposiciones del II Convenio.

El artículo 22 de este Convenio prevé la notificación de las características de los buques hospitales y de los barcos de salvamento. Sin embargo, el texto no es bastante explícito en lo que se refiere al procedimiento de esta notificación; precisamente por esta razón, a petición del Gobierno belga, las autoridades federales suizas han sido requeridas para que transmitiesen a todos los Estados firmantes de los Convenios de Ginebra una nota con objeto de concluir entre las Partes contratantes un nuevo acuerdo, en virtud del cual las informaciones y particularidades relativas a las embarcaciones de salvamento serían transmitidas desde el tiempo de paz a Ginebra, al CICR, el cual centralizaría estas

---

<sup>1</sup> Los Estados firmantes de los Convenios de Ginebra que, en 31 de diciembre de 1957, no han ratificado todavía, son los siguientes: Australia, Birmania, Bolivia, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Irlanda, Nueva Zelandia, Paraguay, Portugal, Uruguay.

informaciones y las daría a conocer periódicamente a los Estados interesados. Más de 20 Gobiernos han respondido favorablemente a esta sugerencia. El CICR había indicado anteriormente que estaría dispuesto, si los Estados interesados lo pedían, a aceptar estas funciones. Así pues, parece posible llegar a un resultado positivo y el CICR sigue ocupándose de esta cuestión.

b) *Caso de los funcionarios de policía*

La Federación Internacional de Funcionarios de Policía, desde hace ya varios años, estableció contacto con el CICR, y ha seguido manteniéndolo desde entonces, en particular en lo que respecta a la aplicación a los miembros de la policía de las disposiciones del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles. Esta Federación adoptó en 1956 un proyecto de declaración en relación con la aplicación del IV Convenio a los funcionarios de policía.

3. *Derecho médico internacional*

Desde hace varios años, a continuación de la segunda guerra mundial, se ha desarrollado en el mundo médico el deseo de que sea solucionado, de una forma precisa, el problema de los derechos y los deberes de los médicos. Se trata, en primer lugar, de conseguir legislaciones nacionales y, en una fase ulterior, una reglamentación internacional. Muchos médicos se han encontrado colocados, debido a las circunstancias, bajo la autoridad de una administración extranjera, y esta experiencia, con frecuencia penosa, les ha hecho desear que el ejercicio de la profesión médica sea sometido a reglas uniformes.

El precedente informe de actividad <sup>1</sup> menciona las conversaciones que se celebraron entre el Comité Internacional de Medicina y de Farmacia Militares, la Asociación Médica Mundial y el CICR, en presencia de un observador de la Organización Mundial de la Salud. También han sido establecidos diversos contactos con el Comité para la neutralidad de la medicina, en París, cuyos trabajos son seguidos por el CICR.

---

<sup>1</sup> Véase Informe de Actividad 1956, página 52.

En el transcurso del año 1957, las reglas proyectadas en el transcurso de estas conversaciones, como las más apropiadas para asegurar los cuidados a los heridos y a los enfermos en cualquier clase de circunstancias, así como la protección de los médicos en el ejercicio de sus funciones, han sido definitivamente preparadas y adoptadas por estas sociedades, al igual que un código de deontología para el tiempo de guerra.

Estas reglas constan, especialmente, de un proyecto de emblema (bastón serpenteante en rojo sobre fondo blanco) para la protección de los médicos civiles que no estén agregados a un hospital civil, los cuales, como se recordará sin duda, no están autorizados por el IV Convenio de Ginebra para utilizar la cruz roja sobre fondo blanco.

El CICR presentó estos resultados en la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la cual tomó nota con satisfacción. Preocupada por apoyar estos esfuerzos, la Conferencia adoptó la resolución siguiente:

« La XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando los esfuerzos desplegados ya por el Comité Internacional de la Cruz Roja para aliviar los sufrimientos que promueven los conflictos armados de todas clases,

formula el voto de que sea añadida una disposición nueva a los Convenios de Ginebra de 1949 ampliando el alcance del artículo 3 de dichos Convenios, a fin de que:

- a) los heridos sean cuidados sin discriminación y los médicos no sean inquietados de ninguna manera a causa de los cuidados que se vean obligados a prestar en estas circunstancias,
- b) sea respetado el principio sagrado del secreto médico,
- c) no se ponga ninguna restricción a la venta y a la libre circulación de los medicamentos, diferentes de las previstas por la legislación internacional, quedando entendido que estos medicamentos serán utilizados para fines exclusivamente terapéuticos.

Lanza además un llamamiento apremiante a todos los gobiernos para que anulen todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución. »

## B) PROYECTO DE REGLAS PARA LIMITAR LOS RIESGOS QUE CORRE LA POBLACION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

El Informe de actividad de 1956 dió a conocer los trabajos que llevaba a cabo el CICR con el objeto de volver a afirmar y

completar, ante el desarrollo de los métodos de guerra las reglas que aseguran la protección de las poblaciones civiles en tiempo de hostilidades.

Estos trabajos tuvieron como resultado la publicación, en el otoño de 1956, del « Proyecto de Reglas » que fué sometido a la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la cual lo juzgó conforme, en su principio, a las aspiraciones de la Cruz Roja y a las exigencias de la humanidad <sup>1</sup>.

### C) ASISTENCIA JURIDICA

La VI Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en los problemas de migración, celebrada en Ginebra del 9 al 13 agosto de 1957, votó una resolución por la que se recomendaba, especialmente, la creación, en Ginebra, de un « Centro Internacional de Coordinación de la Asistencia Jurídica », el cual, en estrecho enlace con el Comité Internacional de la Cruz Roja, tendrá por misión:

- a) hacer beneficiar a los servicios de asistencia jurídica de los distintos países de todas las informaciones útiles y de facilitar el intercambio de informaciones entre estos servicios,
- b) favorecer la colaboración entre estos servicios y estimular la creación de nuevos servicios de asistencia jurídica donde se considere que ello es necesario,
- c) facilitar los contactos entre los servicios nacionales con el objeto de ayudarles a resolver los casos difíciles, especialmente los que exigen una acción coordinada en varios países,
- d) comunicar, tan pronto como sea posible, a las organizaciones miembros todas las informaciones relativas a los servicios de asistencia jurídica que existen en el mundo, y especialmente solicitar las contestaciones apropiadas al cuestionario establecido por el Grupo de Trabajo de Nueva York.

---

<sup>1</sup> Véase el resumen de los debates de la Conferencia, páginas 87 a 97.

El CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, de conformidad con los deseos expresados por las XVII y XVIII Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, habían examinado, con anterioridad, favorablemente la creación de esta institución, siempre y cuando fuese puesta en condiciones de actuar de conformidad con los principios de la Cruz Roja.

La asistencia jurídica a los extranjeros es más o menos necesaria y es más o menos bien facilitada según los países. Algunos, como los Estados Unidos, disponen ya de una organización oficial encargada al mismo tiempo de la asistencia jurídica y de aconsejar gratuitamente a los indigentes, respondiendo esta organización ampliamente a las necesidades; en efecto, los extranjeros, incluidos en ellos los refugiados y los apátridas, benefician de ella al igual que los autóctonos. En otros países, las condiciones en que es facilitada la asistencia jurídica son en general menos favorables y, a pesar de la abnegación de un gran número de instituciones no gubernamentales, en primera línea de las cuales conviene citar al Servicio Social Internacional, parece ser que queda todavía mucho por hacer no sólo para desarrollar la asistencia jurídica propiamente dicha, sino para coordinar los esfuerzos tendentes a ella.

Esta cuestión ha sido debatida en la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja. El Presidente de la Comisión del Derecho Humanitario dió las gracias al CICR y a la Liga por los esfuerzos que han realizado en este campo de acción y fué votada por la Conferencia una resolución en la que se aprueba el informe del CICR.

En ningún caso, el « Centro Internacional », que se encuentra en formación, asegurará directamente la asistencia jurídica. La misión limitada que le ha sido confiada está, por otra parte, bien claramente definida por la resolución que anteriormente hemos mencionado. Sin embargo, si logra coordinar la acción de los organismos que asumen las mismas funciones que las Secciones locales de la Cruz Roja, que se ocupan ya de la asistencia jurídica, parece ser que su obra será útil, ayudando especialmente a dichos organismos a conseguir los distintos apoyos que puedan serles necesarios.

D) CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

Lista de los Estados que han ratificado los Convenios  
(por orden cronológico)

N.	País	Fecha de ratificación o de adhesión	N.	País	Fecha de ratificación o de adhesión
		1950			1954
1	Suiza	31 marzo	33	Turquía	10 febrero
2	Yugoeslavia	21 abril	34	Liberia*	29 marzo
3	Mónaco	5 julio	35	Cuba	15 abril
4	Liechtenstein	21 sept.	36	Unión Soviética	10 mayo
5	Chile	12 octubre	37	Rumania	1 junio.
6	India	9 nov.	38	Bulgaria	22 julio
7	Checoslovaquia	19 dic.	39	Bielorusia	3 agosto
		1951	40	Hungría	3 agosto
8	Santa Sede	22 febrero	41	Países Bajos	3 agosto
9	Filipinas 1)	7 marzo	42	Ucrania	3 agosto
10	Líbano	10 abril	43	Ecuador	11 agosto
11	Jordania *	29 mayo	44	República Federal Alemana	3 sept.
12	Pakistán	12 junio	45	Polonia	26 nov.
13	Dinamarca	27 junio	46	Tailandia	29 dic.
14	Francia	28 junio			1955
15	Israel	6 julio	47	Finlandia	22 febrero
16	Noruega	3 agosto	48	Estados Unidos	2 agosto
17	Italia	17 dic.			1956
18	Unión Sudafricana *	31 marzo	49	Panamá *	10 febrero
19	Guatemala	14 mayo	50	Venezuela	13 febrero
20	España	4 agosto	51	Irak *	14 febrero
21	Bélgica	3 sept.	52	Perú	15 febrero
	Filipinas 2)	6 octubre	53	Libia *	22 mayo
22	México	29 octubre	54	Grecia	5 junio
23	Egipto	10 nov.	55	Marruecos *	26 julio
		1953	56	Argentina	18 sept.
24	Japón *	21 abril	57	Afganistán	26 sept.
25	El Salvador	17 junio	58	Laos *	29 octubre
26	Luxemburgo	1 julio	59	República Democrática Alemana	30 nov.
27	Austria	27 agosto	60	Rep. Pop. de China	28 dic.
28	San Marino	29 agosto			1957
29	Siria	2 nov.	61	Irán	20 febrero
30	Vietnam *	14 nov.	62	Haití *	11 abril
31	Nicaragua	17 dic.	63	Túnez *	4 mayo
32	Suecia	28 dic.	64	Albania	27 mayo
			65	Rep. Democrática del Vietnam *	28 junio
			66	Brasil	29 junio
			67	Rep. Dem. de Corea *	27 agosto
			68	Reino Unido	23 sept.
			69	Sudán	23 sept.

\* Las adhesiones son indicadas con un asterisco

<sup>1</sup> Ratificación del I Convenio

<sup>2</sup> Ratificación de los Convenios II, III y IV.